

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 19.)

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO

(Continuación).

F) — Beneficios que pueden disfrutar las casas baratas, según su destino y entidades que las construyan.

Artículo 35. Aparte de las exenciones tributarias a que hacen referencia los artículos 17 a 22 de este Decreto-ley, las casas baratas podrán disfrutar de los siguientes beneficios:

1.º Las construídas por las Sociedades cooperativas o benéficas que hayan de llegar a ser de la propiedad de los beneficiarios podrán disfrutar de la prima a la construcción del 20 por 100 y de los préstamos del Estado al 3 por 100 a que se refieren los artículos 24 a 28 de esta ley, o de dicha prima a la construcción y del abono de parte de intereses de los préstamos u obligaciones a que hacen referencia los artículos 31 a 34.

2.º Las casas construídas por Sociedades lucrativas, entidades y particulares que hayan de llegar a ser de la propiedad de los beneficiarios podrán disfrutar de los mismos beneficios del número anterior, pero la prima a la construcción será solamente del 10 por 100.

3.º Las casas comprendidas en el número anterior y las construídas para ser habitadas por sus propios dueños podrán percibir la prima a la construcción del 15 por 100 siempre que no reciban préstamos ni abono de parte de intereses.

4.º Las casas construídas por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Mancomunidades,

Sociedades cooperativas o benéficas para alquilarlas, o por los patronos para dárselas en alquiler únicamente a sus propios obreros, dependientes o empleados podrán percibir una prima a la construcción del 10 por 100 y préstamos al 3 por 100 anual o bien la prima a la construcción del 10 por 100 y el abono de parte de los intereses de los préstamos u obligaciones hipotecarias.

5.º Las casas cuyos alquileres señalados en las calificaciones respectivas no excedan de la mitad del alquiler máximo autorizado para la localidad de que se trate podrán recibir la prima a la construcción del 20 por 100 y préstamos del Estado al 5 por 100 de interés anual.

6.º Las demás casas cuyos alquileres señalados en las respectivas calificaciones excedan de la mitad del alquiler máximo autorizado para la localidad de que se trate; y no rebasen de dicho máximo, podrán optar a la prima de construcción del 15 por 100, o a los préstamos del Estado al 5 por 100 de interés anual.

Artículo 36. En la Real orden de concesión de calificación condicional de casa barata se harán constar en forma clara y precisa los beneficios que a dichas construcciones se otorguen o se denieguen, determinando la forma, condiciones y plazos en que han de abonarse dichos beneficios.

## G) — Caracter discrecional de estas concesiones

Artículo 37. La concesión en cada caso de los beneficios que concede este Decreto-ley constituirá materia discrecional y, por tanto, contra las resoluciones que dicte el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria no procederá ningún recurso, pero una vez hecha la concesión no podrá ser suspendida ni retirada más que por incumplimiento de las condiciones impuestas al hacer la concesión, en los casos que determina el Reglamento.

Cuando sea de importancia la cantidad solicitada en concepto de prima a la construcción, de prés-

tamo del Estado o de abono de intereses de préstamos u obligaciones por una entidad o particular, se remitirá el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo del Trabajo.

## CAPITULO III

## SANCIONES

Artículo 38. Las infracciones cometidas por los constructores, propietarios o inquilinos de casas baratas de las disposiciones contenidas en este Decreto-ley y Reglamento para su aplicación o de las condiciones especiales impuestas en las Reales órdenes de calificación de casa barata serán castigadas: con la suspensión por el tiempo que se fije de los beneficios concedidos, la anulación de la calificación y multa, o solamente multa.

Artículo 39. La multa no excederá en ningún caso del duplo de la prima a la construcción que se hubiere recibido y de los beneficios disfrutados o de los perjuicios ocasionados desde el momento en que empezó a cometerse la infracción. Cuando se trate de abono de intereses o de concesión de préstamos, podrán suspenderse estos beneficios y obligarse a la devolución de todas las cantidades percibidas o de parte de las mismas.

El Reglamento determinará la tramitación que seguirá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para imponer estas sanciones, la cuantía de las mismas, la inversión que haya de dárselas y los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones que recaigan.

Artículo 40. Para que se pueda acceder a solicitud de parte interesada a la retirada de calificación de casa barata, será necesario que se abonen las exenciones de que se hubiere disfrutado y que se reintegren todos los beneficios recibidos a partir de la fecha que se fije en la descalificación.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá imponer además en estos casos, en concepto de multa, una cantidad equiva-

lente a dichas exenciones y reintegros.

## CAPITULO IV

AUTORIZACIONES AL ESTADO, ORGANISMOS OFICIALES Y PARTICULARES Y DEBERES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

## A) — Autorizaciones al Estado y organismos locales

Artículo 41. El Estado, la Provincia o el Municipio podrán arrendar, vender, dar a censo o ceder gratuitamente los terrenos de su propiedad que sean adecuados para la construcción de casas baratas.

Asimismo podrán los Ayuntamientos realizar la construcción de casas baratas en terrenos de su propiedad y la compra de extensiones de terrenos a propósito para esta clase de construcciones, a fin de urbanizarlos convenientemente o arrendarlos o enajenarlos después con destino a casas baratas.

Artículo 42. De todos los actos, así como de las operaciones financieras y administrativas e inversiones de fondos que los Ayuntamientos realicen por virtud de lo establecido en el artículo anterior, habrán de dar conocimiento al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

## B) — Deberes de los Ayuntamientos

Artículo 43. Los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se sienta la necesidad de construir casas baratas quedarán obligados a redactar en el término de un año, contado desde la publicación del Reglamento para la aplicación de este Decreto-ley, un proyecto de urbanización y construcción de barriada de casas baratas, de acuerdo con las disponibilidades económicas con que cuente para su realización y las exenciones y beneficios que la presente ley otorga.

Sucesivamente, y en relación con los recursos de que vayan disponiendo, seguirán confeccionando nuevos proyectos de barriada o barriadas.

Artículo 44. Los proyectos de construcción de barriadas baratas contendrán la justificación de su emplazamiento y la descripción de cada uno de los solares o fincas necesarias para su realización, y si estos terrenos o fincas fueren de propiedad particular, por no poseer el Ayuntamiento los suficientes adecuados para el fin perseguido, se razonará la necesidad de su ocupación y se expresará el nombre y domicilio de los propietarios o poseedores de cada uno de aquéllos. Si los terrenos no estuvieren urbanizados, se incluirán en los proyectos el plazo y coste de las obras de urbanización que sean indispensables. En todo caso se hará constar el plazo dentro del cual el Ayuntamiento habrá de realizar el proyecto.

Artículo 45. Los proyectos serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que la concederá o denegará previo informe de la Comisión permanente del Consejo del Trabajo. Antes de dar su informe esta Corporación serán oídos los propietarios de los solares o fincas que hubieren de ser expropiados y la Junta de Casas baratas de la localidad o, en defecto de ésta, el Inspector del Trabajo correspondiente.

El Real decreto de aprobación de los proyectos comprenderá la declaración de utilidad pública y de expropiación forzosa, la necesidad de la ocupación de los solares o fincas en que han de realizarse las obras, así como el plazo en el cual habrán de comenzar y terminar éstas.

Artículo 46. Luego de aprobado el proyecto, podrá el Ayuntamiento subdividirlo en tantas partes como unidades urbanas comprenda, y subrogar por contrato para cada una la parte alicuota de los derechos y obligaciones adquiridos a favor de las personas o entidades que se comprometan a realizarlas.

C).—*Autorizaciones a entidades y particulares.*

Artículo 47. El Instituto Nacional de Previsión, las demás Corporaciones oficiales, las Sociedades de toda clase y los particulares podrán solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Comisión permanente del Consejo del Trabajo, que se declaren de utilidad pública los proyectos de construcción de grupos de casas baratas por ellos redactados, siempre que en la localidad de que se trate se sienta gran necesidad de edificaciones de esta clase.

Estos proyectos contendrán la descripción de cada una de las fincas que hayan de expropiarse, el nombre y domicilio de los propietarios o poseedores de cada una de ellas y las pruebas suficientes para demostrar la necesidad de ocupar aquellos inmuebles así como la negativa del propietario a venderlos por su justo precio. La tramitación y aprobación de estos proyectos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45.

## CAPITULO V

### DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA

Artículo 48. Los Ayuntamientos o los concesionarios de uno de los proyectos a que hace referencia el capítulo anterior, una vez que hayan obtenido el Real decreto de aprobación, propondrán la enajenación y el precio que estimen justo a los propietarios de los predios o sus representantes legales, y si se negaren al otorgamiento inmediato de la escritura de venta, se procederá sin más trámite a la expropiación forzosa con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 49. El justiprecio de cada finca, a falta de concierto, lo realizará un Perito de cada parte y un tercer designado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, suscribiendo los tres el informe en un solo acto y conjuntamente.

Para la tasación habrá de tenerse en cuenta el valor de las fincas análogas, por su clase y situación en el mismo pueblo.

No se tomará en cuenta ni el aumento que pueda experimentar el valor de la propiedad a consecuencia del proyecto ni las mejoras y construcciones que se hagan después de haberse declarado la necesidad de ocupar la finca.

En todo caso se aumentará al tipo de tasación un 10 por 100 como valor de afección del inmueble.

Cada una de las partes pagará los honorarios de sus respectivos Peritos y los del nombrado por el Ministerio los abonará la entidad o particular concesionario.

Artículo 50. Los mismos Peritos determinarán la cuantía de la fianza que haya de ser prestada como garantía de que el proyecto se realizará en el plazo señalado en el Real decreto de aprobación.

Artículo 51. Tan pronto como se haga la peritación, si hay conformidad entre los tres Peritos o entre dos de ellos, podrá la entidad o particular que haya obtenido la aprobación del proyecto tomar posesión de los terrenos o fincas, pagando previamente el importe de la tasación al propietario. Si éste no se conformara con dicha peritación, se tomará posesión depositando el duplo de la tasación en el Juzgado.

Cuando los tres Peritos disientan, servirá de base, a los efectos de lo determinado en el párrafo anterior, la tasación del Perito designado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 52. En todo lo que no se oponga al presente Decreto-ley, se aplicará la tramitación establecida por la de 10 de Enero de 1879.

Artículo 53. El expediente de expropiación se dará por terminado con el acta de adjudicación, inscribible en el Registro de la Propiedad, y no podrá interrumpirse por ninguna causa, incluso el ejercicio de acciones civiles o contencioso-administrativas ante los Tribunales.

Todos los actos a que diere lugar el expediente de expropiación serán previamente notificados a

los propietarios de los terrenos a que aquél afecte.

Artículo 54. Si los propietarios de los terrenos que hubieren de ser expropiados, en virtud de los artículos anteriores, se comprometieren a realizar en ellos un proyecto de edificación que sea debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y dieren la garantía necesaria de que lo harán en el plazo que se les señale por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quedará en suspenso la expropiación.

Artículo 55. Si el proyecto que hubiere motivado una expropiación no se realizara en el plazo señalado en el Real decreto de aprobación, los antiguos propietarios podrán recuperar sus fincas devolviendo el precio recibido y percibiendo de la fianza depositada las indemnizaciones que correspondan y acuerde el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 56. El Reglamento determinará los trámites del expediente de expropiación forzosa, según las normas establecidas por este Decreto-ley, así como los requisitos y formalidades de los actos y documentos que han de constituirle.

## CAPITULO VI

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE CASAS BARATAS

Artículo 57. La aplicación y cumplimiento de esta ley corresponderá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y la inspección necesaria en estas edificaciones, así en construcción como ya terminadas.

Artículo 58. Se autoriza a la Comisión permanente del Consejo del Trabajo y a las Juntas de Casas baratas para recibir legados y donaciones con destino a la realización de los fines de este Decreto-ley, bien adquiriendo terrenos adecuados y construyendo directamente para ceder aquéllos o las casas construidas en arriendo, en venta a plazos o á censo, bien haciendo préstamos para las construcciones, siempre en condiciones análogas a las que en este Decreto-ley se determinan.

Artículo 59. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y las Juntas de Casas baratas gozarán de plena capacidad jurídica para todo aquello que haga referencia a la aplicación y cumplimiento del presente Decreto-ley y para la reclamación y defensa de los derechos del Estado, mediante el ejercicio de las oportunas acciones, que deducirán, previo requerimiento en forma reglamentaria, los Abogados del Estado, de acuerdo con la que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 60. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por propia iniciativa, o a petición de Corporaciones oficiales o privadas, Sociedades patronales u obreras, o de núcleo de vecinos de la respectiva localidad que lo solicite, podrá ordenar que se constituya en cualquier Municipio una Junta de Casas baratas.

Artículo 61. Estas Juntas se constituirán por Real orden, serán presididas por el Alcalde y constarán de nueve Vocales, a saber: el Inspector municipal de Sanidad, un Concejal y un Arquitecto, o, en su defecto, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de la construcción, nombrados por el Gobernador de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas competentes, nombradas libremente por el mismo Gobernador, habiendo de ser una de ellas Abogado en ejercicio, si lo hubiere en la localidad; otros dos Vocales nombrados por las Sociedades y particulares constructores de casas baratas, y otros dos por los inquilinos, censatarios o amortizadores de estas casas. Los propietarios tendrán un voto por cada 50.000 pesetas que hayan invertido en este género de construcciones.

En las localidades donde no se hubieran edificado todavía casas baratas elegirán a los Vocales representantes de los constructores los 50 mayores contribuyentes por contribución urbana, y a los representantes de los inquilinos, las Sociedades obreras que figuran en el censo publicado por el Consejo del Trabajo.

Cada elector, sea individual o social, no podrá votar más que a un candidato.

Todos los Vocales de la Junta serán nombrados por cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En las localidades donde hubiera Inspector del Trabajo, éste será Vocal nato de la Junta, y si existiera o se nombrarse Delegado regional del Trabajo, dicho Delegado será Secretario de la misma.

Artículo 62. Los gastos de personal y material indispensables de estas Juntas correrán a cargo de los respectivos Municipios, salvo el caso en que puedan cubrir sus atenciones con recursos propios.

A este efecto, donde hubiera Juntas, ellas formularán anualmente, en tiempo oportuno, el presupuesto de aquellos gastos para el ejercicio siguiente, con expresión, en su caso, de los recursos propios con que cuentan para sus atenciones, y en consecuencia, de la cantidad que ha de quedar a cargo del Municipio. Estos presupuestos serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y la resolución será notificada a los Ayuntamientos, a fin de que se haga en los presupuestos municipales la consignación precisa. No podrá ser aprobado ningún presupuesto municipal en el que no se haya cumplido con lo anteriormente preceptuado.

Artículo 63. Las Juntas de Casas baratas dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y estarán bajo su patronato y dirección. El Reglamento determinará el modo de funcionar de estas Juntas.

Artículo 64. Las Juntas informarán, a solicitud del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sobre todos los asuntos referentes a la construcción de casas baratas.

ratas  
trate  
que  
las q  
de, y  
mism  
los tr  
Ar  
re co  
de T  
podr  
des,  
que e  
resol  
se le

Ar  
ta a  
das p  
conse  
oblig  
este  
como  
teca  
que  
prec  
enter

Par  
prad  
por e  
con e  
la an  
vend  
to p  
segu  
estim

La  
refier  
fará  
do é  
aume  
de an  
venta

Ar  
cario  
las C  
Pied  
desti  
impu  
barat  
mism  
mos l  
res y

Ar  
nal  
su pa  
ro qu  
taria  
const  
sas b  
dicio  
del S

Ar  
tione  
den  
res y  
de c  
Juec  
los tr  
do la  
peset  
tes e

Ar  
tuitar  
del q  
gado  
que s  
los c  
ta de

Ar  
haya  
pres  
en co  
go c  
este  
el Te  
él r

ratas en la localidad de que se trate; desempeñarán las funciones que el Reglamento les atribuya y las que el Ministerio les encomiende, y todos los años elevarán al mismo una Memoria detallada de los trabajos realizados.

Artículo 65. Cuando no hubiere constituida Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá asesorarse de las Autoridades, Corporaciones o personas que estime oportuno, al efecto de resolver sobre las solicitudes que se le dirijan.

#### CAPITULO VII

Artículo 66. En el caso de venta a plazos de las casas construidas por los Ayuntamientos como consecuencia de las facultades y obligaciones que se les asigna en este Decreto-ley, se constituirá, como garantía del pago, una hipoteca sobre la casa de que se trate, que no se cancelará hasta que el precio se hubiere satisfecho por entero.

Para el caso de muerte del comprador antes de haber satisfecho por entero el precio de la casa, y con el fin de garantizar el pago de la amortización de las viviendas vendidas a plazos, el Ayuntamiento podrá exigirle que contrate un seguro de vida por el tanto que se estime necesario.

La prima del seguro a que se refiere el párrafo anterior se satisfará por el Ayuntamiento, cobrando éste su importe mediante un aumento proporcional de la cuota de amortización en el precio de la venta.

Artículo 67. El Banco Hipotecario, la Caja Postal de Ahorros y las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad, quedan autorizados para destinar una parte de su capital a impulsar la construcción de casas baratas, ya construyéndolas por sí mismas, ya concediendo préstamos hipotecarios a los particulares y entidades constructoras.

Artículo 68. El Instituto Nacional de Previsión organizará por su parte las operaciones de seguro que sean garantía complementaria de las de préstamos para la construcción o adquisición de casas baratas, con arreglo a las condiciones que exija la ley especial del Seguro popular de vida.

Artículo 69. De todas las cuestiones judiciales y civiles a que den lugar la adquisición de solares y terrenos y la construcción de casas baratas, entenderán los Jueces de primera instancia, por los trámites del juicio verbal, cuando la cuantía no exceda de 2.500 pesetas, y por los de los incidentes en los demás casos.

Artículo 70. Se sustanciarán gratuitamente y en papel de oficio, del que se suministra en los Juzgados y Tribunales, los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler o de venta de las casas baratas.

Artículo 71. Las cantidades que hayan de abonarse a cuenta de los préstamos y las que se satisfagan en concepto de amortización y pago de intereses, a los efectos de este Decreto-ley, se pagarán por el Tesoro público e ingresarán en el respectivamente, intervenidas

por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al que se comunicarán después estos pagos e ingresos para que se abonen en la respectiva cuenta.

Artículo 72. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, redactará en el término de dos meses el Reglamento para la ejecución del presente Decreto-ley, el cual habrá de someterse a la aprobación del Gobierno.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las calificaciones definitivas de casas baratas que se hayan concedido hasta la fecha de la publicación de este Decreto-ley se mantendrán en toda su fuerza y vigor. Las calificaciones condicionales podrán ser revisadas, a petición de parte interesada, para acomodarlas a las disposiciones de este Decreto-ley y al verdadero coste a que haya resultado la construcción de las casas a que se refieran.

2.ª Se respetarán los derechos concedidos en el último párrafo del artículo 1.º de la ley de 10 de Diciembre de 1921 a las instituciones sociales de reeducación de inválidos para el trabajo y de anormales y a las Cooperativas de consumo, siempre que se trate de peticiones formuladas ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el Instituto de Reformas Sociales o las Juntas de Casas baratas antes de la vigencia de este Decreto-ley.

3.ª Cuando se trate de la herencia de casas baratas de la propiedad del que las habite, se aplicará el régimen sucesorio establecido en la ley de 12 de Junio de 1911, en relación con las casas construidas al amparo de dicha ley y por el establecido en el presente para las casas construidas al amparo de sus preceptos y de los de la ley de 10 de Diciembre de 1921.

(Concluirá)

#### Gobierno Civil de la Provincia

##### CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley provincial, vengo en convocar a la Diputación para celebrar las sesiones correspondientes al primer período semestral del corriente ejercicio económico, para el día tres de Noviembre próximo y sucesivos, y hora de las doce.

Oviedo, 21 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

#### SECCION MUNICIPAL

##### ALCALDIA DE GIJÓN

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante las sesiones del mes de Septiembre de 1924.

Sesión del día 1.º

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó nuevamente pendiente el informe sobre anteproyectos de abastecimiento de aguas.

Fueron autorizados: D. Alvaro Suarez para construir un piso en Jove, D. Paulino Fernandez un cobertizo en Ceares, D Severino Castro una casa en Somió, D. Angel Iban otra casa en Tremañes.

Pasó al Pleno una proposición para el concurso de conservación y arreglo de jardines.

Se aprobaron los informes sobre jubilación de un obrero.

Se acordó pagar la cuenta de honorarios al Jurado de los anteproyectos de abastecimientos de aguas.

Pasó a Jardines y Hacienda una proposición sobre continuación de obras en el Muro de San Lorenzo.

Se acordó constestar al Presidente del Tribunal de anteproyectos de aguas sobre los aforos.

Sesión del día 9.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dejó en suspenso el dictamen del Jurado sobre anteproyectos de abastecimiento de aguas.

Quedaron autorizados: D. Manuel Mendez para reformar fachada en la calle C. Valdés, D. José Menendez para construir un piso en la de Cienfuegos, D. Faustino Cadavieco para derribar una pared en la calle de Padilla, D. Benigno Fraga dos pisos en la de Cabrales, D. Joaquin de la Torre para cerrar un solar en la calle de C. Argüelles, D. Cándido Noval para construir casa en la de M. Pola, D. Fermin Alonso una casa en la de 17 de Agosto, D. Corsino Rivero una casa en Somió, D.ª Fabiana Villa dos casas en la carretera de Canero, D. Ramón Amado para ampliar casa en Serin, don Aurelio Rubiera para construir casa en Somió, D. Leonardo del Busto una cuadra en Jove.

Se enteró de la Memoria del plano de población.

Se acuerda enajenar una parcela entre las calles del Comercio y M. S. Esteban.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la construcción de nichos en el Cementerio.

Se adjudicó a D. Enrique Rodriguez la pintura de la caja escalera de las Consistoriales.

Asimismo a D. Rafael Gonzalez los impresos que se necesiten durante el año.

Igualmente a D. J. Alonso los materiales de oficina.

Se adjudicó también a D. Corsino Ceñal la alcantarilla de la Calzada.

Fué aprobado el extracto de acuerdos del mes de Agosto.

Se desestimó un escrito de don Manuel Velasco sobre la Travesía de la Libertad.

Se aprobó una proposición sobre la plaza de Ingeniero.

Se acordó abonar la consignación a Paz y Caridad y Cantina Escolar.

Fué aprobada la distribución de fondos.

Quedó enterada de la liquidación del presupuesto.

Se dió cuenta de los dictámenes de Letrados sobre el impuesto de alumbrado.

Se incluyó en la lista de pobres a María García.

Se dió cuenta de la demanda de un ex-empleado reclamando haberes.

Se acordó ver con agrado la actuación del Directorio.

Se acordó asistir a la conferencia del Sr. Calvo Sotelo.

Sesión del día 15.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron autorizados: D. José Pando para construir una casa en el Coto, D. José María Cuervo otra casa también en el Coto, D. Aquilino Menendez un almacén en Pumarín, D. José García otro almacén en Jove, D. Valentín García un tendón en Ceares, D. Aniceto Tuya para construir casa en Somió, D. José Vencelle un cobertizo en la Calzada, D. Luis Prendes una casa en la calle P. 6 de Agosto, D. Manuel Tablada para reformar casa en la calle de Artillería, don José Galán una acometida en la de R. San Pedro, D. Miguel García un almacén en la carretera Sama, D. José Mayor un cobertizo en Ezeurdia, D. Mariano Martínez un cobertizo en el Humedal.

Se dejó en suspenso la venta de una parcela en Vega.

Fué aprobado un informe sobre arreglo de una fuente en Poago.

Pasó a informe una instancia de los encargados de limpieza.

Se concedió un socorro a la viuda de un empleado de Arbitrios.

Se acordó abonar horas extraordinarias al encargado en la báscula.

Se acordó sacar a concurso las obras de una alcantarilla en el Coto.

Quedó enterada del balance de operaciones.

Fué declarado desierto el concurso para casa cuartel Guardia civil del Llano.

Pasó a Hacienda el expediente de jubilación de un obrero.

Fué aprobado un informe sobre la consignación para carreteras.

Pasó a Hacienda una proposición sobre adquisición de tubería.

Quedó sobre la mesa el expediente instruido sobre averías en una cuba de riego.

Se aprobó una proposición sobre arreglo del camino del Bibio.

Se concedió gratis por un día el Teatro de Jovellanos.

Se autorizó al Sr. Alcalde para adquirir varios efectos y muebles.

D. Germán de la Cerra leyó un escrito sobre abastecimiento de aguas, despues de concederle la palabra que tenía solicitada.

Sesión del día 22

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Pasó a la Comisión de Mercados el expediente sobre averías en una cuba de riego.

Quedaron autorizados: D.ª María Menendez para construir una cuadra en el Llano, D. Victoriano del Sastre otra cuadra en el Llano, D. Nicolás Ordiales otra en la Carretera de Ceares, D. Cipriano Torral para reformar una pared en

Cabueñes, D. Joaquin Rodriguez para cerrar una finca en Cabueñes, D. Manuel Alvarez para construir casa en Cienfuegos, D. Consuelo Ludeña para un escaparate en M. S. Esteban, D. Francisco Muñiz para una acometida en M. S. Esteban, D. José Galán una casa en la calle de R. S. Pedro, D. Francisco Villar para construir miradores en la Carretera de Ceares, D.ª Amalia Argüelles un escaparate en la del Instituto.

Se aprobaron las cuentas de caminos.

Se adjudicó á D. Casimiro Arenal la subasta de calles no asfaltadas.

Asimismo á D. Fernando Sorribas las calles asfaltadas.

Igualmente á D. Bernardo Alvarez la ampliación de vivienda del Maestro de Cenero.

Fueron nombrados dos Médicos supernumerarios de la Casa de Socorro.

Pasaron á Hacienda las instancias presentadas para el seguro del material móvil.

Quedó desierto el concurso para piensos del ganado.

Pasó al Arquitecto una instancia de D.ª Consuelo Valdés Hévia sobre impuesto de solares.

Fué desestimada una instancia de D. Félix Arango sobre consumo de aguas.

Se aprobó un informe sobre pago de contribución casas Alvarez Garaya

Se autorizaron instalaciones de contadores.

Fueron notificados los derechos de una puerta en la calle de Pi-Margall.

Se aprobó un informe sobre petición de agua en el Coto.

Se aprobó otro informe sobre los descuentos en el pago de expropiación de las casas en la calle de Alvarez Garaya.

Se acordó construir la verja en el Observatorio meteorológico.

Fué aprobado un informe sobre pago de una factura á los señores Morgan é Elliot.

Se acordó adquirir tubería para las aguas de la Matriz.

Fué aprobado un informe sobre la cesión de terrenos para Escuelas en Pumarín.

Se aprobó el padrón de cédulas personales.

Fueron nombrados dos operarios para el taller de reparaciones de contadores.

Pasó de nuevo á la Comisión la relación de premios á niños de las Escuelas.

Se acordó instalar un teléfono en el puesto de la Guardia Civil de Pinzales.

Se aprobó un informe sobre pago de la encargada del lavadero de Poago.

Pasaron al Sr. Alcalde los expedientes de la Casa de Socorro, y un oficio de Contaduría.

Fué aprobado un expediente de pobreza.

Se votaron dos señores Concejales para cumplir la orden de una Circular sobre débitos á la Diputación.

Se dió cuenta de la invitación para el día de Asturias.

Pasó al Arquitecto una proposi-

ción sobre construcción de un Depósito de aguas.

Fué desestimada una instancia de D. Manuel Velasco referente á la Travesía de la calle de la Libertad.

Se aprobaron las minutas de dos Letrados referentes al impuesto sobre el alumbrado.

En el turno para los ciudadanos presentó una Memoria sobre ante proyectos de aguas D. Luis Diaz del Camino.

Sesión del día 29.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado un informe sobre construcción de un piso por don Manuel Meana.

Quedaron autorizados: D. Aquilino Tuya para hacer una acometida en la calle C. Junquera, D.ª Rufina Morán otra acometida en la de Cabrales, D. Alvaro Martínez para construir un escaparate en la del Buen Suceso, D. Manuel Bayón una casa en la carretera de Oviedo, D. Valentin Barrio cimentar un solar en la de García, D. Gerardo R. Morán sustituir miradores en la de Buen Suceso, D. Joaquin Gonzalez una casa en la de Inocencia, D. Luis Diaz una casa en Natahoyo, D. Carlos Menendez una casa en Somió, D. Manuel Ovies una casa en la de Antonio Cachero, D. Segundo García una casa en el Llano, D. Santos García ampliar una casa en la de A. Cabanillas.

Fueron denegadas unas parcelas en Cabueñes por no ser colindantes con las fincas de los peticionarios.

Se concedió en venta una parcela en Cabueñes á D. Dionisio Rubiera.

Se concedieron 175 pesetas para arreglo de un camino en Somió.

Se concedió la grava sobrante del Depósito de aguas á la Sociedad Fomento de Rocés.

Se aprobó un informe sobre petición de alumbrado en el Coto.

Asimismo otro sobre petición de alumbrado en Tremañes.

Se adjudicó á D. Corsino Arenal la subasta de cubrición del río Cutis.

Se acordó sacar á concurso los piensos y adquirir dos caballos.

Fué aprobado un informe sobre alumbrado en Viesques.

Quedó enterado de un oficio sobre almacenes en el Musel.

Se acordó prestar apoyo á la Cámara de Comercio sobre el servicio de trenes.

Se aprobó un informe relacionado con el expediente de averías en una cuba de riego.

Pasó á Hacienda el expediente del ex-Agente ejecutivo Aureliano Morán.

Se aprobó un informe sobre reconocimiento de años de servicios á las encargadas de la limpieza.

Pasó al Arquitecto una proposición sobre busca de local para la Maestra de corte y confección.

Fué aprobado el contrato con la Banda de Tarragona para audiciones musicales en 1.500 pesetas y demás condiciones.

Se concedió un mes de licencia á un empleado de Arbitrios.

Fué aprobada la gratificación á unos empleados de Arbitrios.

Se acordó crear dos plazas montadas para Arbitrios.

Se nombró Inspector sanitario á D. Manuel Valdés Suarez.

Quedó enterada de la resolución en el recurso sobre la base de población.

Se acordó sacar á concurso los libros para premios á niños.

Se acordó contestar al Sr. Ingeniero de Montes sobre las aguas de Espinaredo.

Se designó al Secretario para intervenir en lo relativo á créditos y débitos á la Diputación.

Se otorgó un voto de gracias al Ayuntamiento de Oviedo sobre atenciones en la fiesta de el día de Asturias.

Se prorrogó la licencia al Sr. Interventor por estar enfermo.

Se concedió licencia al primer Teniente Alcalde.

Se cedió el Teatro Jovellanos para la fiesta de la Raza.

Este extracto de acuerdos está sacado de las actas originales.—El Secretario, F. Díez Blanco.

Sesión del 13 de Octubre de 1924

La Comisión municipal permanente le prestó su aprobación, y que se eleve al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Por acuerdo de la Comisión permanente, El Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 3.824

#### ALCALDÍA DE ALLER

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la subasta de las obras de ampliación del Cementerio de Serrapio, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.850 pesetas con 57 céntimos, se ha dispuesto la celebración de aquélla en las siguientes condiciones:

1.º Tendrá lugar este acto en el salón de sesiones del Ayuntamiento bajo la Presidencia del señor Alcalde y con asistencia del segundo Teniente y Secretario de la Corporación, a las dos de la tarde del día siguiente al en que expire el plazo de veinte de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

2.º Servirá de tipo para la licitación la cantidad antes expresada de 5.850 pesetas 97 céntimos.

Asciende el depósito provisional para optar a la subasta, a la cantidad de 292 pesetas 54 céntimos, y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato a 585 pesetas 9 céntimos.

3.º El rematante contrae la obligación de ejecutar las obras en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se practique el replanteo de la obra.

4.º El Ayuntamiento le abonará el importe de la obra ejecutada mediante certificaciones expendidas mensualmente por el Director facultativo y aprobadas por la Comisión permanente.

5.º Las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento del contrato serán dirimidas por la Comisión permanente, y en caso de discordia por el Tribunal

de lo Contencioso, sin que en ningún caso puedan acudir a los Tribunales ordinarios.

6.º Es obligación de los contratistas el pago de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, reintegro del expediente, y en general todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

7.º El bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de contratación de obras municipales, lo hará el Abogado de esta Cooperación D. Gerardo A. Uría.

8.º Los contratistas quedan obligados a realizar con los obreros el contrato de seguros a que hace referencia el Real decreto de 20 de Junio de 1902, en el cual se estipulará, precisamente, el número de horas de trabajo, precios del jornal y demás datos que en el mismo se mencionan, así como de utilizar materiales de procedencia nacional, conforme a las prescripciones de la Ley.

9.º Las proposiciones se formularán bajo sobre cerrado, en pliego de papel de 8.ª clase, acompañándose la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, con sujeción al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta referente a las obras de construcción de..., así como de todos los documentos que constituyen el proyecto, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de... (en letra).

Aller, 15 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Lisardo Bernardo.

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS — DE GANADOS —

##### DE CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto Fuente, de esta vecindad, se hallan depositadas las reses que á continuación se expresan, que fueron recogidas causando daños en fincas de particulares:

Una novilla de dos años, color rojo, asta cerrada y llana, oreja derecha endida.

Una yegua de tres á cuatro años, pequeña, color castaño, con la oreja izquierda endida y una estrella en la frente.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se consideran dueñas de los referidos animales puedan recogerlos previo pago de daños y gastos, pues de no verificarlo durante el término de quince días serán vendidos en pública subasta.

Cangas de Onís, Octubre 16 de 1924.—El Alcalde, Diego de Labra.

##### DE OVIEDO

En poder de Mariano Gonzalez, vecino de la Travesía de Pumarín, en esta ciudad, se halla depositada una vaca que se encontró abandonada en la carretera del General Elorza, en la mañana del día 14 del actual.

El dueño puede recogerla, previo pago de gastos.